

ADMINISTRACIÓN LOCAL

645/22

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA

EDICTO

D. Antonio Fernández Liria Alcalde Presidente del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

Mediante el presente se ordena la PUBLICACIÓN de DECRETO de ésta Alcaldía aprobada por resolución nº 50/2022 de 07/03/2022, en la que en la parte dispositiva acuerda:

“Por todo lo expuesto de conformidad con el artículo 21 LRBRL y artículo 102 de la misma Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se RESUELVE:

PRIMERO.- DESESTIMAR y DENEGAR el recurso de reposición interpuesto por el interesado directo, D. LUIS ALBERTO SÁEZ SANTIAGO por todo lo motivado en la parte expositiva de ésta Resolución que se da por íntegramente reproducido conforme a los principios de economía procedimental y celeridad así como simplificación

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 102.2 LRBRL a la vista de la propuesta de resolución de Tribunal de Selección expedida a fecha de 07/02/2022 se DECLARA DESIERTO el proceso selectivo constituido conforme DECRETO DE ALCALDÍA Nº 182 PUBLICADO EN BOP nº 179 17/09/2021 acreditada que ninguna de las personas aspirantes superó el único ejercicio de la única fase de oposición

TERCERO.- Se acuerda la aprobación de las bases, ex novo, que rigen el presente procedimiento de selección para la contratación de UNA PERSONA EMPLEADA, CONTRATADA EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA, GRUPO C2 NIVEL 12, GRUPO DE COTIZACIÓN 7, PERSONAS MONITORAS AUXILIAR DE SERVICIOS CULTURALES, PATRIMONIALES Y/O TURÍSTICOS DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA. Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

CUARTO.- SE ORDENA la publicación del presente acto en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y TABLÓN DE EDICTOS de la Entidad Local para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado conforme al artículo 45 Ley 39/2015 y artículo 11.3 TREBEP redacción dada en Ley 20/2021

SE RESUELVE Y DECRETA EN CUEVAS DEL ALMANZORA A FECHA DE FIRMA DIGITAL.EL ALCALDE PRESIDENTE”

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Decreto de Alcaldía, se ordena la publicación del presente acto y bando de convocatoria en BOP.

ANEXO I

DECRETO BANDO DE CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO

SELECCIÓN DE UNA PERSONA EMPLEADA, CONTRATADA EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA, GRUPO C2 NIVEL 12, GRUPO DE COTIZACIÓN 7
PERSONAS MONITORAS AUXILIAR DE SERVICIOS CULTURALES, PATRIMONIALES Y/O TURÍSTICOS DEL ILTMO.
AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA
CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

.....

SEGUNDO.- VISTA la necesidad de constituir dicha bolsa de selección *ex novo*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 TREETT según redacción dada por Real Decreto Ley 32/2021 28 de diciembre y en el marco de lo dispuesto en la Ley 20/2021 28 de diciembre, que modifica el artículo 11 del TR EBEP RDLg 5/2015 30 octubre en relación a los procesos selectivos para la contratación del personal contratado en régimen de derecho laboral determina que para la contratación del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones justificadas de necesidad y urgencia, tanto para la contratación expresa como para cumplir con el referido principio de celeridad que se proyecta desde la base de las determinaciones que rigen el procedimiento administrativo, vinculado el impulso de los procedimientos, así como vinculado a los principios de economía y eficacia establecido en el artículo 103 CE., Máxime en el presente proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal, debe vincularse el presente proceso selectivo, bases y desarrollo de las pruebas tutelando el antedicho nexo de causalidad entre pruebas selectivas y plazas o puestos a cubrir (en este caso conforme a las determinaciones del artículo 15 del TREETT conforme a RD Ley 32/2021) así como los principios de eficacia, economía procedimental y celeridad.

De conformidad con el art. 21.1 e) Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se le atribuye la potestad normativa y reglamentaria al Alcalde o Concejales Delegados de dictar Bandos, de acuerdo con el art. 21.3 LRBRL y art. 55 RDLg 781/86 18 abril, debiéndose garantizar el principio de publicidad reconocido en el art. 9 y 103 de la Constitución, así como en garantía del principio de transparencia y celeridad

Tipo de Contrato:

Personal Contratado en Régimen de Derecho Laboral, art. 103 Ley 7/85 2 abril, y de conformidad art. 7 TREBEP.

Contrato a duración Determinada: De conformidad con el art. 15 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Contrato de Duración Determinada, art. 15.1 y 15.2 Estatuto de los Trabajadores, modificado por RD- Ley 32/2021, "El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora. Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista" redactado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y acreditada la PLENA EXCEPCIONALIDAD Y JUSTIFICACIÓN según el artículo 20.1.cuatro LPGE 22/2021. Contrato de duración determinada al objeto de sustituir a trabajadores con derecho a la reserva del puesto de trabajo y por circunstancias de elevada producción o demanda y a la vista del desarrollo de actividades y dinamización de los servicios de interés turístico y cultural del Municipio

CONTRATO a JORNADA COMPLETA, según el artículo 12 del RDLg 2/2015 23 de octubre TR ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

CONTRATO DURACIÓN DETERMINADA

A la vista de las necesidades de servicio se ACUERDA la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONAL EMPLEADA EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL Y CONSTITUCIÓN de BOLSA DE EMPLEO de AUXILIAR DE SERVICIOS CULTURALES, PATRIMONIALES O TURÍSTICOS DEL ILTMO. AYTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, bolsa que tendrá una duración máxima de tres años desde la finalización del presente proceso de selección

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y régimen jurídico.

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo específica de Auxiliares de Servicios Culturales, Patrimoniales o Turísticos, para la contratación de personal laboral temporal, con destino a la prestación de servicios de competencia municipal, concretamente, para las dependencias municipales de información turística, y centros culturales de titularidad dominical de esta Administración Local

En ningún caso, el mero hecho de pertenecer a esta bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral.

El personal contratado lo será a cargo del presupuesto municipal y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

El proceso selectivo se regirá, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, por lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Textorefundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el textorefundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

SEGUNDA. Jornada de Trabajo y Retribuciones.

La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, siendo las horas simples, bien en jornada partida o en turnos de mañana y/o tarde, de lunes a domingo, con los descansos correspondientes.

Ajustándose el horario al del funcionamiento del servicio, así como al necesario para apertura y cierre de monumentos y dependencias, correcto funcionamiento de las actividades programadas por la Concejalía de Cultura y Turismo y a las necesidades del servicio.

Las retribuciones brutas mensuales serán las vigentes en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA a percibir por los/as trabajadores/as contratados/as, al amparo de las presentes bases a tiempo completo. Retribuciones correspondientes a **GRUPO C2 NIVEL 14 GRUPO DE COTIZACIÓN 7**

TERCERA. Funciones del puesto de trabajo.

Las personas contratadas, como auxiliares de servicios culturales, patrimoniales o turísticos tendrán las siguientes funciones a desarrollar, enunciativas y no limitativas, en las dependencias, monumentos y/o actividades que el Iltmo. Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA destina a actividades turísticas y culturales:

- Trabajar
- Recepción y atención al visitante.
- Realización de visitas guiadas en el Museo AM CAMPOY, CASTILLO MARQUÉS DE LOS VÉLEZ, y demás instalaciones declaradas de interés turístico y cultural de titularidad de la Entidad Local Iltmo. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, y participar en el desarrollo de actividades organizadas por la Delegación de Turismo y Patrimonio Cultural.
- Guía correo para las visitas a los bienes de interés cultural y turístico de Cuevas del Almanzora
- Control grupos visitas
- Gestión página web/intranet
- Gestión grupos y particulares
- Atender la tienda.

- Funciones de conserjería.
- Encargado de apertura y cierre del Museo, y demás instalaciones turísticas y culturales así como las oficinas de Turismo.
- Contabilidad ingresos y gastos.
- Contabilidad del número de visitantes.
- Control de inventario de artículos de tienda, material del aula didáctica, material promocional y papelería.
- Apoyo en la recepción de instalaciones públicas de interés turística

El desarrollo de la función pública laboral se desarrollará en las dependencias y monumentos de titularidad dominical o servicio público demanial de la propia Entidad Local así como el desarrollo de servicios en las Oficinas de Turismo, como lugar de prestación del servicio: Oficina Municipal de Turismo y Punto de Información Turística de CUEVAS DEL ALMANZORA u otros lugares de atención a turistas o visitantes que determine el Ayuntamiento.

CUARTA. Requisitos de las personas aspirantes.

Los/as aspirantes que deseen participar en el procedimiento de selección deberán manifestar que reúnen, en el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

Poseer la nacionalidad española o la de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Asimismo, podrán participar los/as extranjeros/as con residencia legal en España.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del trabajo para el que se contrata.

Cuando el aspirante tenga reconocida una discapacidad por Organismo Público competente, deberá acreditar mediante certificado médico que posee la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones, que deberá aportar si supera el proceso selectivo.

No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley 53/84 de 26 de diciembre, debidamente acreditado, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas.

Estar en posesión, como mínimo, del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o encontrarse en situación de obtenerlo antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los requisitos anteriores se deberán poseer en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones que sean necesarias hasta la finalización del proceso selectivo y posterior contratación.

La titulación académica deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos; en el caso de estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberá aportarse certificado acreditativo o copia del pago de los derechos por su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello, debiendo estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. De igual modo, le corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, para ser admitidos al procedimiento de selección, deberán acreditar su nacionalidad y los demás requisitos exigidos al resto de aspirantes.

Los nacionales comunitarios y extranjeros, deberán demostrar un conocimiento adecuado del castellano y no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su respectivo Estado de origen, el acceso a la función pública.

QUINTA. Instancias y documentos a presentar. Admisión de aspirantes.

Las instancias generales (artículo 66 Ley 39/2015 1 octubre modelo general) en la que las personas interesadas manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán de 9,00 a 14,00 horas en el Registro General de este Ayuntamiento.

Independientemente de lo anterior las instancias podrán también presentarse, con arreglo al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en Correos antes de ser certificadas, solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

De igual modo, se deberá remitir copia de dicho impreso de solicitud sellado al correo electrónico del Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA:

https://www.cuevasdelalmanzora.es/Servicios/cmsdipro/index.nsf/tablon_view.xsp?p=CuevasdelAlmanzora; dentro del plazo de la finalización de la convocatoria.

Se adjuntará la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI en vigor. Los aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea, y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

Fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria.

El plazo de presentación de instancias será de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Edictos digital del Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA, conforme a los principios de economía procedimental y celeridad establecido en el artículo 11.3 TREBEP

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada (si fuera necesario) la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose en la misma un plazo de diez días hábiles durante los cuales los excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva. En el caso de que no existan, las listas se entenderán definitivas. En la resolución por la cual se aprueben las listas definitivas, se determinará la composición nominal del Tribunal calificador y contendrá además el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición.

Los errores materiales de hecho o aritmético podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 5.2 para la presentación de solicitudes. Trascurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, según el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

SEXTA. Proceso selectivo. Desarrollo y calificación.

La selección se realizará mediante el sistema de oposición.

El procedimiento de selección de los/as aspirantes se desarrollará en dos fases: oposición.

FASE DE OPOSICIÓN (máximo 10 puntos)

La fase de oposición consistirá en la realización de ejercicio único tipo test de carácter eliminatorio y obligatorio, para los/as aspirantes.

Prueba tipo test

Consistente en contestar a un cuestionario de veinticinco preguntas tipo test con 4 respuestas alternativas sobre conocimientos profesionales básicos para la categoría de Auxiliar de servicios culturales, patrimoniales o turísticos, relacionadas con el Anexo I adjunto a la convocatoria; durante un tiempo de cuarenta minutos, valorándose de 0 a 25 puntos al objeto de proceder al ulterior cálculo de forma proporcional en relación a 100 (conforme a *regla de tres simple*)

Forma de valoración: número de aciertos — (número de errores/6).

El cuestionario podrá contener preguntas de reserva, que los aspirantes deberán responder para que puedan ser valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el tribunal declarase invalidadas por causas justificadas.

Para la realización del ejercicio de oposición, el Tribunal adoptará las medidas adecuadas para garantizar el anonimato de los/as aspirantes hasta que concluya la fase de calificación del ejercicio que se trate.

El orden de actuación de los/as aspirantes, en los ejercicios que así lo requieran, vendrá determinado por el primer apellido.

Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único quedando excluidos del proceso selectivo los aspirantes que no comparezcan a su realización, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "V" de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provisto de D.N.I./N.I.E. o, en su defecto, del pasaporte o documento público que acredite fehacientemente su identidad. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Éstos accederán al lugar de realización de la prueba sin portar teléfono móvil.

Finalizado y calificado el único ejercicio, el Tribunal publicará la plantilla provisional correctora del mismo, abriéndose un plazo de tres días hábiles para posibles reclamaciones, en el caso de que las hubiera, el Tribunal procederá a la resolución de las mismas que serán notificadas a las personas interesadas, y a la publicación de la plantilla correctora definitiva. A continuación, el Tribunal procederá a la calificación de los ejercicios y a la publicación de las calificaciones.

Una vez finalizado el proceso selectivo, la calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en la fase única de oposición

SÉPTIMA. Tribunal calificador.

El Tribunal de Selección será nombrado por Resolución del Sr. Alcalde, que se publicará en Tablón Electrónico de este Ayuntamiento adecuándose a las previsiones del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto salvo quien ejerza de secretaria del Tribunal

Presidente: Secretario General de la Entidad Local o en funcionario que delegue, con voz y voto

Secretaría: Francisco Manuel Pérez Soler, funcionario de carrera, escala de administración general, subescala administrativa. Área de Personal e Intervención. Con voz

Tres Vocales:

- D^a María Esther García Martínez, Personal laboral, escala de administración general, subescala auxiliar administrativo, Área General de Cultura y Turismo.

- D^a Antonia Salcedo Martínez, personal laboral, escala administración general, subescala administrativo, Archivera, Área de Secretaría, con voz y voto

- D^a Noelia Jiménez Gómez, personal laboral, escala de administración general, informadora turística, Área General de Cultura y Turismo, con voz y voto

Persona vocal: Persona representante del Comité de Empresa, con voz y voto

El nombramiento específico se desarrollará en expediente individualizado al determinar el listado de admitidos y excluidos y fecha de convocatoria efectiva.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, El Tribunal por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación temporalde personal de otras administraciones o del sector privado que colaborará en el desarrollo de los procesos de selección, actuando con voz, pero sin voto, limitando sus funciones al ejercicio de su especialidad técnica.

La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos de trabajo ofertados. No podrá formar parte del Tribunal quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Los miembros del Tribunal de Selección podrán ser recusados por los aspirantes cuandoconcurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o bien abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el citado artículo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de susmiembros, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituiría el vocal más antiguo.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las Normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el art. 106 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán la categoría prevista en el art. 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, en función del Grupo de titulación.

No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o designación política, ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

El Tribunal ajustará su actuación a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Para aquellas pruebas que lo requieran, el Tribunal podrá disponer la incorporación a sustrabajos de asesores y/o técnicos especialistas, quienes actuarán con voz pero sin voto; así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes. Los asesores y técnicos especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstencióny recusación que los miembros del órgano de selección.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, en aquellos aspectos no previstos por estas bases.

El Tribunal calificador, se clasifica en la Categoría 1^a del Anexo IV del R.D. 462/02, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a efectos de devengo de asistencias.

OCTAVA. Convocatoria y notificaciones.

De conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija, como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo (listados de admitidos, calificaciones, etc.), la exposición en la página Web municipal (<https://www.cuevasdelalmanzora.es>) y Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

NOVENA. Confección de la Bolsa de Empleo y Propuesta del Tribunal

Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se harán públicas mediante anuncios con las relaciones de aspirantes aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, que se expondrán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Il^{mo}. Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA.

Esa ordenación determinará el orden de llamamiento de los aspirantes para la realización de contrataciones temporales.

Simultáneamente, se remitirá esta relación a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

DECIMA. funcionamiento de la bolsa de trabajo, presentación de documentos y nombramiento.

Aprobada la Bolsa de Empleo, conforme a las presentes Bases, siempre que por cualquier circunstancia fuere precisa la realización de contrataciones laborales temporales, se procederá a la contratación de los aspirantes, según el orden de llamamiento fijado en el listado de la Bolsa de Empleo.

Producido el llamamiento, la persona propuesta presentará en el Negociado de Personal la siguiente documentación.

Declaración jurada, o promesa, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro Estado,

no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

UNDÉCIMA. Motivos de exclusión.

Solicitudes que presenten falsedad en la documentación aportada o en los datos consignados.

No haber superado el período de prueba legalmente establecido.

DUODÉCIMA. Normas finales.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los/las aspirantes a las presentes bases que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

Contra estas bases y los actos administrativos definitivos que se deriven, las personas interesadas podrán interponer el correspondiente recurso, en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

A N E X O I

TEMAS GENERALES

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales; Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Gobierno y Administración. Organización territorial del Estado.

Tema 2. La organización Territorial del Estado. El Municipio. Órganos de Gobierno Municipal. Funcionamiento y Competencias.

Tema 3. Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

Tema 4. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tema 5. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

TEMAS ESPECÍFICOS

Tema 1. Recursos turísticos del municipio de CUEVAS DEL ALMANZORA. Patrimonio arqueológico, patrimonio natural, patrimonio cultural, patrimonio inmaterial y patrimonio etnográfico de CUEVAS DEL ALMANZORA.

Tema 2. Bienes de interés cultural del municipio de Cuevas del Almanzora

Tema 3. Museos: Definición. Clasificación. Funciones. Requisitos.

Tema 4. Técnicas de atención a visitantes. Recepción e información.

Tema 5. El Museo Antonio Manuel Campoy”

Se procede a la publicación del referido acuerdo y se informa a las personas interesadas que contra dicho acto que pone fin a la vía administrativa podrán las personas interesadas ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente pueden interponer las personas interesadas, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Por todo lo expuesto se ordena la publicación en BOP al objeto de tutelar los principios de publicidad, igualdad de trato, libre concurrencia, transparencia, según el artículo 55 TREBEP y artículo 103 CE.

En Cuevas del Almanzora, a 8 de marzo de 2022.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.